

# & Noticias breves

## MADRID

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

## BARCELONA

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

## BILBAO

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

## MÁLAGA

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

## VALENCIA

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

## VIGO

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

## BRUSELAS

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

## LONDRES

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

## LISBOA

Avenida da Liberdade, 131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600

## MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN COMERCIAL

### (REAL DECRETO LEY 20/2012)

#### Blanca Lozano Cutanda

*Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco  
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, incluye, entre sus múltiples medidas para la reducción del déficit y la reactivación económica, dos preceptos (los artículos 27 y 28) dedicados a la "liberalización comercial", que afectan a horarios de apertura y a la ventas en promoción.

La liberalización de los horarios comerciales ha sido en los últimos años un campo de batalla entre las grandes superficies y las asociaciones de comerciantes minoristas (que consideran que les perjudica, al no disponer de los medios para la contratación del personal necesario para atender la ampliación del horario). No existe tampoco consenso entre las Comunidades Autónomas, pues mientras algunas de ellas, como Madrid, han ido ya más allá de las medidas que ahora se aprueban, otras como Cataluña, País Vasco y Andalucía, se oponen a esta liberalización, y han anunciado que podrían recurrir estos preceptos del Real Decreto Ley por invadir sus competencias en materia de comercio.

Interesa señalar, a este respecto, que todas las Comunidades Autónomas han asumido competencias exclusivas sobre comercio interior, si bien ello no ha impedido al Estado incidir en materia de horarios comerciales invocando, como aquí lo hace, su título competencial sobre bases y la coordinación general de la actividad económica del artículo 140.1.13 de la Constitución. Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, este

título permite al Estado dictar normas en aquellos aspectos sectoriales de la economía que pudieran ser objeto de competencia exclusiva autonómica, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica o cuando se precise una actuación unitaria en el conjunto del territorio del Estado (*vid.* STC núm. 77/2004, de 29 de abril de 2004).

También puede resultar controvertida la *liberalización de las rebajas* que acomete este Real Decreto Ley, pues hay Comunidades Autónomas que vienen aplicando de forma muy estricta las limitaciones de los descuentos previstas en su normativa. En este caso, sin embargo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado ya en varias ocasiones sobre la competencia exclusiva estatal para determinar las limitaciones temporales o cuantitativas de las ventas promocionales, por su incoordinación en la materia de defensa de la competencia (*vid.* SSTC 228/1993, de 9 de julio y 130/2010, de 29 de noviembre).

Para acallar la polémica, la Secretaría de Estado de Comercio ha difundido un análisis económico del impacto de las medidas de liberalización de horarios, en el que se analizan cinco escenarios de menor a mayor liberalización y se estima que la medida adoptada (con la que no se agota el margen de mejora en cuanto a la ampliación de apertura en festivos, pero sí en cuanto a las horas diarias), se ha de traducir en un incremento del

gasto en el consumo final de los hogares (de un 2,7%), que tendrá un efecto positivo sobre el PIB y la creación de puestos de trabajo<sup>1</sup>.

Pasamos a exponer las principales medidas de liberalización de los horarios y de la venta en promoción de los comercios que introduce el Real Decreto Ley mediante la modificación, respectivamente, de varios preceptos de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, y de la Ley 7/1996, de 15 de enero de ordenación del comercio minorista.

## A) Liberalización de horarios comerciales

- Se amplía el horario mínimo de apertura, que no puede restringirse por las Comunidades Autónomas, a 90 horas semanales, y, en caso de que éstas no se pronuncien al respecto, se entenderá que los comerciantes disponen de plena libertad para determinar las horas de apertura de sus establecimientos.
- Se incrementa el número de domingos y festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos: como regla general, 16, sin que las Comunidades Autónomas puedan reducirlos por debajo de 10. Se establecen, además, criterios vinculantes para la determinación de cuáles serán estos domingos y festivos de apertura comercial.
- Se fijan criterios para la determinación por las Comunidades Autónomas de las "zonas de gran afluencia turística", en las que los comerciantes pueden determinar libremente el horario y los días en que permanecen abiertos. El Real Decreto Ley introduce siete criterios que cuando concurren, determinan la declaración como zona de gran

afluencia turística -por la Comunidad Autónoma y a propuesta del Municipio correspondiente-, de la totalidad o parte del municipio. Se limita, de esta forma, la discrecionalidad de las Comunidades Autónomas, especialmente por aplicación del criterio, totalmente reglado, de que el lugar "haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico".

Se añade la obligación de declarar al menos una zona de gran afluencia turística, aplicando dichos criterios, "en los municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1.000.000 de pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros". Esta circunstancia concurre (tal como lo apunta el citado informe sobre el impacto económico de las medidas liberalizadoras), en catorce ciudades importantes españolas: Barcelona, Palma de Mallorca, Alicante, Madrid, Valencia, Zaragoza, Málaga, Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Bilbao, Córdoba, Granada y Cartagena).

Como curiosidad, se contempla una posible declaración de carácter temporal, referida a la "celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional".

- En la misma línea, el Real Decreto Ley generaliza la liberalización de los horarios comerciales para los establecimientos de menos de 300 metros

<sup>1</sup> El informe se titula "Análisis y estimación del impacto económico de medidas liberalizadoras" y ha sido elaborado por el departamento de Economía Aplicada y Estadística de la UNED. Con este título, el documento resulta accesible en varias páginas web.

cuadrados (excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente), eliminando la posibilidad que existe actualmente de las comunidades autónomas de rebajar dicha superficie a 150 metros cuadrados.

La Disposición Final Tercera regula el plazo de adaptación de los calendarios comerciales de las Comunidades Autónomas a las medidas introducidas, emplazándolas para que, desde su entrada en vigor, pongan en marcha "los procedimientos necesarios para adaptar los calendarios de domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público, a partir de 2013".

Interesa señalar que la Comunidad de Madrid ha sido pionera en la plena liberalización de horarios comerciales: la **Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid**, ha dispuesto que cada comerciante determinará libremente los días y el horario de sus establecimientos en los días laborables

de la semana y en los domingos y festivos autorizados.

## **B) Liberalización de las ventas en promoción**

El Real Decreto modifica la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio minorista, para introducir diversas medidas liberalizadoras, entre las que destacan:

- La posibilidad de vender en rebajas en cualquier periodo del año y con la duración que los comerciantes estimen conveniente (lo que supone reconocer jurídicamente lo que, *de facto*, estaba ya sucediendo, con una creciente tolerancia administrativa, por los aprietos de la crisis). Se permite, además, que cualquier establecimiento pueda vender en liquidación por el periodo de un año sin necesidad de que venga motivada por el cese total de la actividad.
- Se permite que en un mismo establecimiento comercial se lleven a cabo, simultáneamente, diferentes tipos de ventas en promoción (tales como saldos y rebajas), salvo las ventas en liquidación.